

"Naturaleza y esencia de los artículos productivos". La situación del patrimonio real entre 1814-1820*

"Naturaleza y esencia de los artículos productivos". The situation of the Royal Heritage between 1814-1820

Félix Labrador Arroyo
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: El regreso de Fernando VII a España en 1814 supuso importantes cambios en la consideración y gestión del patrimonio real. Frente a los proyectos e ideas nacionalizadoras y desamortizadoras de las décadas anteriores y que se reflejaron en la Constitución de 1812 y en los diferentes decretos aprobados por las Cortes, entre marzo de 1814 y enero de 1820 fueron aprobadas disposiciones para la separación efectiva entre los intereses de la real casa y patrimonio de los del Estado, en donde la figura del mayordomo mayor cobraría especial importancia. Asimismo, se tomarían medidas para mejorar la gestión de los sitios reales con el objeto de optimizar sus rentas y beneficios, al formar parte los mismos del mantenimiento del monarca. También, se profundizó en la consideración del carácter privativo y exclusivo del patrimonio real que las Cortes de Cádiz habían puesto en duda.

Palabras clave: real patrimonio, sitios reales, Fernando VII, mayordomo mayor, liberalismo

Summary: The return of Fernando VII to Spain in 1814 entailed important changes both in the consideration and management of the royal heritage. Unlike the nationalistic and disentailment projects and ideas that had been adopted during the previous decades, which were clearly reflected in the Constitution of Cádiz of 1812 and the different decrees issued by the *Cortes*, from March 1814 to 1820 there were taken some steps towards the clear distinction between the spheres of the royal household and royal heritage from those of the Nation State, process in which the office of lord steward gained a significant importance. In addition, there were taken measures to improve the management of the royal heritage with the purpose of increasing the revenue and profits, as they were endowed to the financial support of the king. It was deepened as well the private nature of the royal heritage that belonged exclusively to the royal family.

Keywords: Royal Heritage, Royal Sites, Fernando VII, Lord Steward, Liberalism

* Recibido el 12 de julio del 2019. Aceptado el 9 de diciembre del 2019.

"Naturaleza y esencia de los artículos productivos". La situación del patrimonio real entre 1814-1820¹

Como señaló en un ya clásico estudio José Luis Sancho, el sistema de los sitios reales alcanzó su máximo desarrollo y plenitud durante el reinado de Fernando VII², al mismo tiempo que se producían importantes cambios en cuanto a su visión y consideración. En este reinado, se reafirmaría el concepto de propiedad liberal, manifestada principalmente en los decretos y en la Constitución de Cádiz, que se reflejaría en la diferenciación entre bienes públicos y privados y el consiguiente debate sobre la naturaleza jurídica de la relación existente entre la administración de los bienes públicos y privados y sobre la coexistencia o no de un patrimonio privativo del monarca; al mismo tiempo que se reafirmaba el papel económico del real patrimonio en el mantenimiento de la real casa³.

Esta situación ha sido últimamente puesta de manifiesto en interesantes estudios por parte de Encarna y Carmen García Monerris⁴, en cuyos trabajos han analizado el significado del real patrimonio y la evolución del mismo hasta su consideración como patrimonio nacional a lo largo del siglo XIX, así como las tensiones que este significado provocaron a lo largo de dicha centuria. Estos estudios los iniciaron en la década de 1980 y prestaron especial atención al ámbito de la Corona de Aragón y, especialmente, al Reino de Valencia, con unas características diferentes al ámbito castellano⁵.

En esta década también sobresalieron los trabajos de Azagra Ros, Sebastià Domingo y Piqueras, entre otros⁶. Todos estos pusieron al día la importancia del análisis y el significado del real patrimonio en los inicios del estado liberal-burgués, recuperando toda una serie de estudios que, desde el ámbito del derecho,

¹ Este trabajo se inscribe dentro de las actuaciones del proyecto "La herencia de los reales sitios. Madrid, de corte a capital (Historia, Patrimonio y Turismo)" (H2015/HUM3415) de la Convocatoria de Programas de I+D en Ciencias Sociales y Humanidades 2015 de la Comunidad de Madrid, financiado con el FSE y del Proyecto de Excelencia del MINECO-FEDER-UE "Del patrimonio dinástico al patrimonio nacional: los Sitios Reales" (HAR2015-68946-C3-3-P).

² José Luis SANCHO, *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo histórico de los palacios, jardines y patronatos reales del Patrimonio Nacional*, Madrid, Patrimonio Nacional, 1995, p. 23.

³ Margarita SERNA VALLEJO, "Los bienes públicos. Formación de su régimen jurídico", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXV, 2005, p. 968. Enric SEBASTIÀ DOMINGO y José A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació, 1987 y Francisco J. HERNÁNDEZ MONTALBÁN, *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid-Valencia, Biblioteca Nueva-Universitat de València, 1999.

⁴ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid, Akal, 2015, entre otros. Destaca también las aproximaciones de Antonio M. MORAL RONCAL, "La real casa y patrimonio en el reinado de Fernando VII (1814-1833)", en Raquel SÁNCHEZ y David SAN NARCISO (coords.), *La cuestión de palacio. Corte y cortesanos en la España contemporánea*, Granada, Comares, 2018, pp. 155-184, aunque para un periodo más concreto.

⁵ Carmen GARCÍA MONERRIS, "Fernando VII y el real Patrimonio (1814-1820): las raíces de la cuestión patrimonial en el País Valenciano", *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, 4, 1982, pp. 35-66, así como, IDEM, *Rey y Señor. Estudio de un realengo del País Valenciano (La Albufera, 1761-1836)*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1983

⁶ Joaquín AZAGRA ROS, *La desamortización de Godoy en Valencia (1799-1807)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1986. Enric SEBASTIÀ DOMINGO y José A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, op. cit., esp., pp. 25-154.

principalmente, tuvieron su foco de atención sobre la transformación del patrimonio real en patrimonio nacional, destacando los clásicos trabajos de Cos-Gayón, López Rodó o Gallego Anabitarte⁷.

En este trabajo, teniendo en consideración toda esta tradición historiográfica y utilizando, además, fuentes primarias provenientes del Archivo General de Palacio, poco analizado hasta el momento para el estudio del real patrimonio en el siglo XIX, vamos a considerar la situación, principalmente económica y de gestión, del real patrimonio entre marzo de 1814 y 1820, principalmente en lo que fue la Corona de Castilla -menos analizada, para observar, por un lado, el valor económico que la corona daba a los bienes y beneficios de los reales sitios, que ha sido objeto de una menor atención por parte de los estudios anteriormente citados; así como, la reversión de los decretos gaditanos y la vuelta a un patrimonio privativo y exclusivo del monarca y su familia, que suponía un cambio en relación a las ideas y proyectos desamortizadores y nacionalizadores de las décadas anteriores y que se reflejaron en diferentes reales decretos de 1800 y 1808, para la cuestión desamortizadora⁸, y en los decretos y en la Constitución elaborados en Cádiz, entre 1812 y 1814, que suponían la separación efectiva entre los intereses de la real casa y patrimonio de los del estado y la existencia de un patrimonio nacional que pondría fin al carácter privativo y exclusivo del patrimonio real.

A modo de introducción: las Cortes de Cádiz y el real patrimonio.

El mismo día de la configuración de las Cortes en Cádiz, el 24 de septiembre de 1810, se aprobaba el primer decreto de ésta, en donde se señalaba a la nación como garante de la soberanía. Este decreto permitía, como han señalado las hermanas García Monerris, "borrar los ya de por sí desvaídos límites entre los bienes de la Corona y los bienes de la Nación"⁹. A partir de entonces, los constituyentes gaditanos trataron de establecer y definir las bases teóricas y jurídicas de la nueva configuración política en donde la posesión por parte de la corona de un ingente patrimonio de bienes privativos resultaba anacrónica y, por otro lado, de encontrar recursos con los que, en un principio, hacer frente al esfuerzo bélico y, más tarde, sirviese para la construcción del nuevo estado liberal-burgués.

En este sentido, se avanzó con el decreto de 22 de marzo de 1811, sobre la enajenación y venta de algunos edificios y fincas de la corona que no tuviesen categoría de palacios, cotos y sitios reales, ya que era "muy urgente reunir fondos para sostener la sangrienta lucha en que justamente se halla empeñada la Nación a fin de asegurar su

⁷ Fernando COS-GAYÓN, *Historia Jurídica del Patrimonio Real*, Madrid, Imprenta de Enrique de la Riva, 1881, Laureano LÓPEZ RODÓ, *El Patrimonio Nacional*, Madrid, CSIC, 1954 y Alfredo GALLEGO ANABITARTE, "Los cuadros del Museo del Prado", en *Administración y Constitución. Estudios en homenaje al profesor Mesa Moles*, Madrid, Presidencia de Gobierno, 1982, pp. 227-310.

⁸ Enric SEBASTIÀ DOMINGO y José A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, op. cit., pp. 45-46.

⁹ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del rey [...]*, op. cit., p. 32 y Francisco J. HERNÁNDEZ MONTALBÁN, *La abolición de los señoríos [...]*, op. cit., pp. 27-28.

libertad e independencia"¹⁰. El afán nacionalizador y desamortizador de los constituyentes gaditanos estaba claro y la venta de los bienes de la corona, excepto los "bosques, prados, jardines y demás terrenos de los Sitios Reales de Aranjuez, el Pardo, Casa de Campo, Escorial, Valsaín y San Ildefonso", así como los de Manuel de Godoy, como señalaron entre otros el procurador Villanueva, servirían para hacer frente al pago de los servicios de armas durante la Guerra de Independencia¹¹.

Poco después, se aprobaba el decreto LXXXII, de 6 de agosto de 1811, en donde se abolían los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos del señorío. Si bien, quedaban excluidos los bienes del patrimonio de la corona, así como el dominio directo¹². La nueva estructura política, sustentada en la nación, era incompatible con la existencia de diferentes jurisdicciones particulares vinculadas a principios feudales, con lo que resultaba fundamental pasar del dominio de la corona al de la nación en cuanto a los bienes y posesiones¹³. En este sentido, este decreto servía para perfilar un conjunto de bienes sobre los que se podría argumentar su protección por ser básicos para la representación del rey y de su familia y para conservar su valor histórico y artístico que se reflejarían en la futura carta magna¹⁴, separándose así la hacienda del rey de la hacienda del estado, ya que hasta la fecha esta división no se había producido¹⁵.

Todas estas cuestiones se recogieron en la Constitución de 1812, al establecerse la separación entre la Corona y el Estado, así como, la existencia de unos bienes vinculados a la institución monárquica, de los que el monarca no podía disponer libremente¹⁶, recogidos en su capítulo V, titulado "De la dotación de la familia real" (arts. 213 al 221). Especialmente, en el artículo 214, donde se indicaban los bienes que pertenecían al rey: "todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán los terrenos que tengan por convenientes reservar para el recreo de su persona". Si bien, se dejaba para más adelante la relación de los inventarios de los terrenos de recreo que se reservaba para el monarca y su familia.

¹⁰ Carmen GARCÍA MONERRIS y Encarna GARCÍA MONERRIS, "La nación y su dominio: el lugar de la corona", en *Historia Constitucional*, vol. 5, 2004, p. 173 y *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Cádiz, Imprenta Real 1811, pp. 109-110. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcb8p4>.

¹¹ Fernando COS-GAYÓN, *Historia jurídica [...]*, op. cit., pp. 137-138.

¹² Archivo General de Palacio (AGP), Administración General (AG), leg. 865. Resulta fundamental en este proceso Carmen GARCÍA MONERRIS y Encarna GARCÍA MONERRIS, "La nación y su dominio [...]", op. cit., pp. 175ss y Francisco J. HERNÁNDEZ MONTALBÁN, *La abolición de los señoríos [...]*, op. cit.

¹³ Josefina GÓMEZ MENDOZA, "La administración de los Sitios Reales en el siglo XIX: jardineros e ingenieros de bosques", en *Historia, clima y paisaje. Estudios geográficos en memoria del profesor Antonio López Gómez*, Valencia, Universidad de Valencia, 2004, p. 126.

¹⁴ M^a Magdalena MERLOS ROMERO, "El patrimonio inmueble de Aranjuez. Su evolución en el siglo XIX", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia del Arte*, 8, 1995, p. 279.

¹⁵ Ramón Lázaro de DOU Y BASSOLS indicaba que a la hacienda real se la solía llamar patrimonio real, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, Madrid, Oficina de don Benito García y Compañía, 1802, tomo V, pp. 358-359. Asimismo, Enric SEBASTIÀ DOMINGO y José A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, op. cit., p. 25.

¹⁶ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del rey [...]*, op. cit., p. 41.

Pocos meses más tarde, el marqués de Sales presentó ante la comisión que se formó para tratar el patrimonio real una pregunta sobre lo que entendían acerca del mismo. El 4 de abril de 1813 se le respondía que

"por patrimonio real en el lenguaje de los publicistas se entiende aquella masa de bienes que la nación ha destinado para el sustento del rey y de su familia, con separación de aquellos que sirven a las expensas necesarias para la conservación del Estado. Los primeros también se llaman fisco o dominio de la corona; los segundos tesoro público o dominio de Estado. El usufructo pleno de aquellos de tal modo corresponde al rey que puede disponer de sus productos a su arbitrio y destinan sus ahorros a la formación de su patrimonio particular"¹⁷.

Sin definir todavía la composición del patrimonio del monarca, el 13 de septiembre de 1813, se aprobaba otro decreto de deuda pública en el que se señalaba que para pagar las deudas del estado se contemplaba la venta de "alhajas y fincas de la Corona (no del rey, y por tanto de la Nación) y Sitios Reales", salvo las que, de acuerdo con la Constitución, se destinasen al servicio y recreo del monarca y de su familia¹⁸. Poco después, en el decreto de 11 de octubre de 1813, sobre la dotación presupuestaria del rey, se indicaba que "en España no se conocía patrimonio privado del rey, y esta declaración sería opuesta al sistema constitucional, según el cual, las Cortes debían de señalar su dotación y los palacios propios para su recreo"¹⁹.

Finalmente, se elaboró el decreto de 28 de marzo de 1814 en donde se mostraría la composición del patrimonio del monarca²⁰. Este decreto reconocía la existencia de un patrimonio privativo del monarca, cambio sustancial con respecto a las primeras ideas presentadas en las sesiones de las Cortes. Este patrimonio lo constituiría la dotación anual de su casa real, todos los palacios reales que habían disfrutado sus predecesores y, por último, los jardines, bosques, dehesas y terrenos que las Cortes señalasen para el recreo de la corona²¹. Para establecer los palacios y posesiones que entrarían dentro de este real patrimonio se aprobó la creación de una comisión especial, donde estarían también los secretarios de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia, presidida por Canga Argüelles, de la que formarían parte el representante de la Nueva España, don Antónío Joaquín Pérez, el navarro don Alejandro Dolarea, el representante de Cuenca, don Antonio Cuartero, el de Aragón, don Manuel Abella, el de Guipúzcoa, don José Antonio de Larrumbide y el de Valladolid, don Gabriel Ugarte y Alegría²².

Esta comisión, de acuerdo con el capítulo octavo de sus funciones, debía de indicar al Congreso las fincas que, de acuerdo con los documentos que se hallasen,

¹⁷ Asimismo, el patrimonio privado del monarca no estaría a cargo del mayordomo mayor sino del secretario de Hacienda. Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18. Otras definiciones sobre el real patrimonio, sobre todo en Valencia, en Enric SEBASTIÀ DOMINGO y José A. PIQUERAS, *Pervivencias feudales y revolución democrática*, op. cit., pp. 31-33.

¹⁸ José Manuel MANGAS NAVAS, *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos. Herencia contemporánea de un reformismo inconcluso*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimenticios, 1984, p. 40.

¹⁹ Diario de Sesiones de Cortes (DSC), pp. 147-148. Disponible en http://www.congreso.es/est_sesiones/

²⁰ Ignacio PÉREZ-SOBA DÍEZ DEL CORRAL, "Los montes del Real Patrimonio y la desamortización (1811-1879)", *Revista de Administración Pública*, 199, 2016, p. 100.

²¹ Antonio PAU, "El régimen jurídico de los bienes del Patrimonio Nacional", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 19, 2015, p. 374.

²² DSC, de 28 de marzo de 1814, p. 185.

perteneciesen al dominio privado de Fernando VII y de los infantes, sus hermanos y tío; las cuales, les quedarían reservadas como de su privativa propiedad y deslindadas para que jamás se confundiesen con las que la nación señalaba para recreo real²³. Un día más tarde, el secretario interino de Gracia y Justicia, don Manuel García-Herreros, remitía al mayordomo mayor la orden de la regencia para que se cumpliese lo dispuesto en el anterior decreto²⁴. Era necesario que la comisión tuviese la información sobre los títulos, derechos y rentas, así como de los apeos, deslindes y amojonamientos de cada uno de los sitios reales que había en los archivos, en la Contaduría General de Valores, en las secretarías de Estado, Hacienda, Gracia y Justicia y en la mayordomía, contraloría y veeduría de palacio, así como en los testamentos de Felipe V, Fernando VI y Carlos III²⁵.

Se reconocía, de este modo, el derecho de nuestros monarcas a tener un patrimonio privado, junto con un patrimonio de la nación, rompiendo, como han señalado las hermanas García Monerris "la vertiente fiscalista y publica" de utilización de los bienes de la corona como bienes nacionales que venía abogando Canga Argüelles²⁶. El articulado de la Constitución de 1812 (arts. 172 y 213 al 221) y el decreto de 28 de marzo de 1814 marcarían, de acuerdo con lo señalado por López Rodó, el dominio de la Nación y trataban de diferenciar claramente el patrimonio del monarca de su caudal privado, generándose entonces un conflicto entre su atribución a la corona, como institución, o al estado que no se acabaría hasta muchos años más tarde, con la Ley de Deslinde de 1865²⁷.

El real patrimonio y su situación tras el regreso de Fernando VII

Fernando VII, el 4 de mayo de 1814, en el denominado decreto de Valencia, restauraba el absolutismo, abolía la Constitución de 1812 y todos los decretos emanados por las Cortes gaditanas²⁸. Ahora bien, el retorno al modelo monárquico de la centuria anterior era inviable pues el propio monarca reconocía que: "cesará toda sospecha de disipación de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia y el de la nación [...] de la de las rentas que se impongan y asignen para la conservación del Estado"²⁹.

Es decir, Fernando VII proponía la separación de la administración del Estado de la de su propia casa y patrimonio, entrando la consignación de la corona como

²³ En este decreto se procedía, por tanto, a señalar la lista civil, AGP, AG, leg. 368 y leg. 865.

²⁴ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 345, exp. 30.

²⁵ Josefina GÓMEZ MENDOZA, "La administración de los Sitios Reales [...]", op. cit., p. 126. Fernando DÍEZ MORENO, "La evolución constitucional del patrimonio nacional", en *Reales Sitios*, vol. extra 1, 1989, p. 18.

²⁶ El proceso en Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del rey* [...], op. cit., pp. 44-50, Fernando COS-GAYÓN, *Historia jurídica del patrimonio real*, op. cit., pp. 10 y ss. y Ángel MENÉNDEZ REXACH, "La separación entre la casa del rey y la administración del estado (1814-1820)", en *Revista de Estudios Políticos*, vol. 55, 1987, p. 64.

²⁷ Laureano LÓPEZ RODÓ, *El patrimonio nacional*, op. cit., p. 9.

²⁸ Emilio LA PARRA, "La Restauración de Fernando VII en 1814", en *Revista de Historia Constitucional*, vol. 15, 2014, pp. 205-222.

²⁹ Decreto de 4 de mayo de 1814 en, *Colección de las Reales Cédulas, decretos y órdenes de su magestad el señor don Fernando VII, desde 4 de mayo de 1814*, Valencia, Imprenta de Estevan, 1814, p. 8.

partida propia en los presupuestos generales, como se había indicado en el artículo 213 de la Constitución de Cádiz³⁰. Esta separación entre la tesorería general y la de la real casa se haría efectiva desde el primero de mayo de 1814. De este modo, se distinguía, de acuerdo con los principios liberales, la esfera privada y doméstica del monarca de los aparatos de gobierno y de la administración del estado al aceptar una consignación anual de 40 millones de reales, según decreto LXXVI, de dotación de la casa del rey, de 19 de abril de 1814, además de las rentas y productos que le generaban su patrimonio real: "los terrenos que las Cortes señalasen para recreo del Rey forman un artículo separado de la dotación de la Real Casa y las utilidades que produjeren, no deberán rebajarse jamás de ésta"³¹. En este sentido, se distinguía entre lo que producían las propiedades patrimoniales del monarca y lo que se recibía de la tesorería mayor³².

Como refirió Cos-Gayón, Fernando VII creyó conveniente continuar con esta política gaditana:

“Quedó desde entonces separada la Tesorería de Palacio, con una consignación fija, de la masa general de los fondos públicos. Dejaron de considerarse como gastos propios de la Casa Real los de las Secretarías del Despacho, los de las Guardias Reales y otros que con frecuencia habían sido incluidos entre ellos. Pasaron a ser carga del Estado todas las deudas contraídas por la Casa Real hasta el 1º de mayo 1814 habiéndose mandado remitir a la Contaduría mayor de Hacienda hasta las cuentas atrasadas correspondientes a los Reales Sitios y demás posesiones patrimoniales”³³.

Ahora bien, en cuanto al patrimonio, Fernando VII trataba de contener, a pesar de la moderación final de los liberales, la visión nacional y fiscalista que se había mantenido en los últimos años, paralizando las medidas tomadas y que permitían la existencia de unos bienes nacionales. Así, el 21 de mayo de 1814, mandaba entregar a los comisionados de la Junta de Crédito Público todos los bienes muebles e inmuebles referidos como bienes nacionales por las Cortes el 13 de septiembre de 1813, para su restitución a la corona dentro del patrimonio real³⁴.

Un día más tarde, el 22 de mayo, se expidió otro decreto en el que se indicaba que el mayordomo mayor sería el encargado de tratar todos los temas de la real casa y patrimonio, incluyendo los nombramientos de los empleados de todos los ramos y sus dependencias, en lugar de la primera secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, tal y como se venía haciendo desde Cádiz³⁵. Asimismo, se refería que al mayordomo mayor le competía el cuidado del manejo y distribución de los caudales señalados para la manutención y decoro del monarca y se le daba rango de secretario de Estado, aunque

³⁰ Ángel MENÉNDEZ REXACH, "La separación entre [...]", op. cit., p. 56.

³¹ *Ibidem*, p. 66.

³² AGP, AG, leg. 368.

³³ Fernando COS-GAYÓN, *Historia jurídica del [...]*, op. cit., pp. 151-152.

³⁴ En este proceso, poco después, el 31 de agosto, se establecía la Junta Suprema de Reintegros para la recuperación de los bienes que los franceses habían desamortizado. Juan BRINES BLASCO, "Deuda y desamortización durante el Trienio Liberal (1820-1823)", en *Moneda y Crédito*, vol. 124, 1973, p. 56.

³⁵ *Colección de Decretos del Rey Don Fernando VII*, Madrid, por D. Fermín Martín de Balmaseda, 1818, I, p. 20. Más información sobre este proceso en M^a Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "El tránsito de la casa de Fernando VII a la de Isabel II. La Junta de Gobierno de la Casa Real y Patrimonio (1815-1840)", en IDEM (coord.), *Corte y monarquía en España*, Madrid, UNED-Centro de Estudios Ramón Areces, 2003, pp. 30-40.

no entraría en el Consejo de Estado hasta 1817³⁶. Es decir, la mayordomía mayor se constituiría en un ramo encargado de los asuntos de la casa y patrimonio real, separado del gobierno del Estado. Al mismo tiempo, se llevó a cabo una depuración de aquellos políticos que tuvieron interés en el real patrimonio durante el periodo gaditano. Así, el 10 de mayo, era detenido don José Canga Argüelles, uno de los principales ideólogos de la enajenación de los bienes de la corona durante el periodo constitucional y de la, consecuente, separación del patrimonio de la gestión del mayordomo mayor³⁷ y, también, fue arrestado y condenado el secretario de Gracia y Justicia, Antonio Cano-Manuel³⁸.

Asimismo, el decreto de 22 de mayo de 1814 restituía los límites del patrimonio real a la situación anterior a 1808³⁹. Este decreto coincidió con un vacío al frente de la mayordomía mayor, ya que don José Miguel de Carvajal Vargas y Manrique de Lara, II duque de San Carlos, mayordomo mayor desde el primero de abril de 1808, que era la mano derecha del monarca desde Valençay, fue cesado a primeros de mayo de 1814 para ocupar la secretaría de Estado del gobierno formado el 4 de mayo. Así, actuaría, de manera interina, el III conde de Villapaterna, don Carlos Francisco de Paula de Pando y Álava Dávila⁴⁰.

Tras la publicación del decreto de 22 de mayo el mayordomo mayor comenzó a ordenar que se devolviesen a sus lugares los bienes y objetos que, por orden de José I, se habían trasladado. En este sentido, podemos destacar la petición del oficial encargado de recobrar los objetos de los infantes, cuando solicitaba un reloj y una mesa de billar que estaban en la Casa de Campo y que eran de los infantes don Antonio y don Francisco, respectivamente, o cuando el III conde de Villapaterna reclamaba una mesa redonda de una pieza de caoba, entre otros objetos, que estaba en la Faisanera de la Casa de Campo⁴¹. Además, el 2 de julio de 1814, se ordenaba que regresasen a las iglesias de la Casa de Campo los ornamentos que se habían llevado a Cádiz en los años anteriores⁴² y el prior fray Crisanto de la Concepción escribió al duque de San Carlos ese día para informarle que estaba realizando la relación de las pinturas y alhajas que se llevaron los franceses de El Escorial⁴³.

Al mismo tiempo, se solicitaba a los administradores y gobernadores de los sitios reales, así como a los intendentes de las provincias, relaciones e inventarios de todas las pertenencias conocidas del patrimonio real, ya que consideraban que eran

³⁶ Antonio M. MORAL RONCAL, "La real casa y patrimonio en el reinado [...]", op. cit., p. 157.

³⁷ Carmen GARCÍA MONERRIS, *La Corona contra la Historia. José Canga Argüelles y la reforma del real patrimonio valenciano*, Valencia, PUV, 2005.

³⁸ Brian R. HAMNETT, *La política española en una época revolucionaria 1790-1820*, México, FCE, 2011, pp. 220-221.

³⁹ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, "El rey depredador", en *Revista de Historia Constitucional*, vol. 18, 2017, pp. 21-47.

⁴⁰ AGP, Personal, caja 954, exp. 2. Asimismo, Emilio LA PARRA, "Los hombres de Fernando VII en 1808", en Armando ALBEROLA y Elosabel LARRIBA (eds.), *Las elites y la "Revolución de España" (1808-1814)*, Alicante, Universidad de Alicante-Casa de Velázquez, 2010, pp. 136-138 y Carmina LÓPEZ SÁNCHEZ, "El ordenamiento interno de palacio en el siglo XIX: reglamentos y ordenanzas", en Raquel SÁNCHEZ y David SAN NARCISO (coords.), *La cuestión de palacio [...]*, op. cit., pp. 124-126.

⁴¹ AGP, Administración Patrimonial (AP), Casa de Campo, leg. 15.

⁴² AGP, Reinados, Fernando VII, caja 516, exp. 8.

⁴³ *Ibidem*, caja 345, exp. 30.

insuficientes las noticias que había. Se necesitaba saber, por un lado, los ingresos que allí se daban y conocer su estado tras los años de ocupación francesa, ya que el patrimonio real era una fuente importante de ingresos para la corona; y, por otro, conocer los títulos y derechos que la corona tenía sobre dichos lugares, para consolidar, de este modo, el dominio privativo del monarca y su familia frente a los ideales liberales, manteniendo así el objetivo primordial de la casa, que era, de acuerdo con la tradición clásica aristotélica, el de perdurar y de transmitir el patrimonio del cabeza del linaje –el padre de familia– al heredero sin pérdida alguna, trascendiendo los intereses de la casa sobre los individuales⁴⁴. Asimismo, se aprovechaba para informar que se pasaba al patrimonio privado del soberano todas las rentas que hasta la fecha habían estado bajo su administración, a pesar de lo que se hubiese podido disponer o enajenar en los años pasados⁴⁵.

Las respuestas comenzarían a llegar de las reales posesiones en las semanas siguientes. El 14 de junio, el intendente de la provincia de Valladolid, Lucas Jaques remitió la información de Valladolid y refería que, desde que había llegado a este lugar el 8 de octubre de 1813 para ejercer la intendencia de la provincia, todas las fincas y bienes del real patrimonio estaban administradas por la real hacienda desde la época "de libertad de enemigos". Indicaba que en Valladolid el rey tenía un palacio, varias casas y una huerta, que estaba arrendada, y que las casas estaban destinadas a la administración general de la real hacienda y sus almacenes a habitación del intendente con su oficina, del contador y contaduría de la provincia, del contador y tesorero del ejército de Castilla la Vieja y por las oficinas de los respectivos dependientes de todas ellas, sin estar sujetos, ni unos ni otros, al pago de rentas⁴⁶.

Entre las fincas productivas de los sitios reales de Valladolid se encontraba, de acuerdo con esta relación, la Huerta del Rey, arrendada por 6 años a don Antonio Valera por 2.350 reales y 20 fanegas de grano al año; así como el real bosque del Abrojo, de donde se obtenían beneficios, tradicionalmente, por la corta de pino, por la encina, el pasto, las piña y por la pesca, pero que ahora solo tenía de producto la corta del pino y la encina para carbón (ambos estaban subastados en esos años públicamente en 14.500 reales, pagados en dos años). Asimismo, cerca de Valladolid estaba el denominado Prado de la Magdalena, que estaba sin cercar y se arrendaba para pastos, mientras que en la calle del Coliseo había una huerta, que permanecía arrendada por 6 años por parte de Antonio de San José, por 310 reales anuales, aunque todavía no había pagado nada.

Asimismo, informaba que en palacio había diversos muebles y pinturas, pero que no podía indicar cuáles eran del monarca, ya que durante el gobierno francés se habían producido varios robos y algunos venían de confiscaciones de particulares y otros de distintos sitios reales (como los que reclamó en diciembre de 1813, el señor conde de Villapaterna al gobernador militar de esta provincia, con remisión de una lista

⁴⁴ Pierre BOURDIEU, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997, pp. 55-57.

⁴⁵ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 516, exp. 8 y AG, leg. 359. Asimismo, también se pidió la razón de las pinturas que faltaban en el Palacio Real y en los sitios reales de El Escorial, San Ildefonso y el Retiro. AGP, AG, leg. 767, caja 1, exp. 2.

⁴⁶ La Dirección General, con fecha 4 de marzo de 1814, dispuso que cada uno de los individuos que ocupaban dichas casas pagasen la renta con arreglo a la tasación que debía hacerse. Mismo razonamiento fue aplicado a las oficinas. AGP, AG, leg. 403.

que contenía los que, según noticias, debían existir sacados por el rey intruso de la Casa de Campo)⁴⁷. Al mismo tiempo, adjuntaba la información de las personas que estaban empleados o que recibían algún tipo de bien. En la relación se indicaba que en la nómina de empleados se encontraba el capellán don Antonio Gordillo, administrador del sitio y fincas, que tenía 400 ducados anuales, así como el arquitecto Pedro Benavides, sin sueldo, y Antonio Sanz, guarda montado del real bosque del Abrojo, con el sueldo de tres reales diarios. Asimismo, estaban en el palacio de Valladolid la intendencia del ejército y provincia, con sus secretarías respectivas, la contaduría principal provincial y la tesorería de esta, además de la Diputación Provincial y la administración general, porteros y almacenes que a estos correspondían, a los que no se les pagaba sueldo de la real casa y patrimonio.

Lucas Jaques también señalaba el estado de los palacios y de las fincas. Informaba que el palacio estaba muy deteriorado y cambiado, lo que se agravó con la ocupación de los franceses y con el proyecto de asentar allí la corte, lo que supuso muchas obras. Por su parte, el acceso al real bosque de El Abrojo necesitaba puertas y el palacio que allí había reparos inexcusables, mientras que la Huerta del Rey estaba destruida y el nuevo arrendatario la iba reparando lo mejor que podía⁴⁸. Además, hacía una relación de los gastos de los reales sitios de Valladolid, que se recogen en la tabla *infra*.

Tabla 1. Gastos e ingresos en los reales sitios de Valladolid en 1814⁴⁹

GASTOS	Reales	Mr s
Al guarda del Real Bosque del Abrojo, por 14 meses de sueldo que se le debían, a razón de 4 reales diarios	1.584	28
Al arquitecto don Pedro Benavides por tasación que hizo de las casas reales	190	
Por varias llaves, composición de algunas puertas y ventanas de este Real Palacio al mismo arquitecto	220	8
Por la limpieza y composición del jardín de Palacio en cuatro meses, a dos reales cada día	244	
Composición de la noria del mismo jardín que estaba absolutamente destruida	302	
Por el reconocimiento que hizo un perito del real bosque, tasación y marcación en ocho días, a razón de 32 reales cada uno	256	
Dos jornaleros que le ayudaron a la marcación de los pinos, en seis días, a razón de un real y medio cada día y cada uno	90	
A un jornalero por conducir los edictos a los pueblos de la marcación	40	24
Al mismo por los derechos de cuatro reales que le llevaron los escribanos por el testimonio que se les exigía de dicha publicación de dichos edictos, fueron cuatro	16	
Por la paga de Juan Jaques tres meses, a razón de 366 reales cada mes impar	1.090	26
Por traer el archivo de este Real Palacio a mi casa alojamiento	45	
TOTAL	4.078	8

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*.

INGRESOS		
Arrendamiento del Bosque del Abrojo	4.000	
Censo de don Tomás Guerra	300	
La habitación que ocupaba don Lucas Monedero en dicha calle y palacio	600	
La habitación que ocupaba el oficial primero de Correos en el mismo palacio y calle	700	
La que ocupa a las cocheras del rey y pagaba renta don Félix Gamarra	264	
La casa que ocupaba don Dionisio Casero en dichas cocheras, sin incluir las piezas de almacenes	330	
La habitación que en dichas cocheras ocupaba el hortelano de las huertas del Coliseo	198	
La que ocupaba el tesorero del palacio, con su oficina y habitación del portero de ella y cuarto que tenía el sirviente que fue de don Antonio Verdesoto, veedor que fue del Real Palacio	1.500	
La habitación del señor intendente (carecía de las comodidades particulares y familiares que antes tenía, por haberla demolido el intruso rey y sus secuaces, dejando todo lo superfluo y de ningún uso, como son las grandes galerías)	1.800	
La habitación de la Diputación Provincial	900	
Las piezas de la contaduría de provincia, su archivo y la tesorería de la misma	800	
La contaduría y tesorería de ejército, reguladas todas las habitaciones que comprende y usan dichas oficinas	2.200	
La habitación del contador de ejército	1.100	
Las dos habitaciones de los porteros de contaduría y tesorería	358	
La habitación del tesorero de ejército	1.100	
La casa administración de Correos, sus oficinas, habitación del administrador y la de los oficiales	1.980	
La habitación que ocupaban los hijos de Melchor González en el real palacio a la calle de las cocinas del rey	300	
TOTAL	18.430	

La información remitida, recogida en la tabla *supra*, también contemplaba las cantidades que estaban consignadas para el mantenimiento del real patrimonio y de los oficiales a él vinculados. Así, indicaba que por real decreto de 13 de noviembre de 1725, confirmado el 16 de abril de 1755, se señalaron 42.500 reales de vellón para su mantenimiento, aunque desde hacía mucho tiempo no se cobraba esta consignación por la falta de fondos. Asimismo, tenía el palacio real dos censos, que importaban cada año 341 reales (uno lo pagaba don Domingo Ballesteros, escribano que fue de la provincia, y el otro don Tomás Guerra, secretario de número de Valladolid, a razón de 150 reales cada año). También había para gastos del palacio 2.766 reales por los réditos de 92.223 reales que se mandaron entregar de las arcas reales de este palacio en la Caja de Amortización; si bien, los censos, por falta de fondos, no se pagaban. Por ello, refería que, en 1814, para el mantenimiento de los reales sitios de Valladolid había solo unos 18.430 reales: 4.000 por el arrendamiento del real bosque del Abrojo, 300 reales del censo contra don Tomás Guerra y el resto por el futuro alquiler de las casas y espacios, siendo los gastos en salarios y otras cuestiones de 4.078 reales y 26 mrs, sin entrar a valorar los importantes esfuerzos que se requerían para mantener los edificios y los espacios productivos.

Por su parte, don Juan Martín, como contador y subdelegado interino de Hacienda, remitió, el 18 de junio de 1814, un amplio informe sobre la reorganización del sitio de Aranjuez⁵⁰. El 22 de junio, el intendente de Ávila informaba que en dicha provincia no había ningún bien considerado como sitio real⁵¹ y, el 27 de junio, Pedro Antonio Sobrado, administrador de San Fernando, remitió a la mayordomía mayor un informe en donde detallaba el valor de las tierras y fincas, indicando cuáles estaban arrendadas y por cuánto dinero, lo que se sacaba por el arrendamiento de la huerta y del aprovechamiento de las hierbas y cereales, así como, una relación de las personas que pagaban algún tipo de alquiler por las casas y espacios que ocupaban en el real sitio.

De la información remitida, la cual se encuentra desglosada en la tabla 2, se anotaba que se obtenían unos ingresos de 267.594 reales de vellón; los cuales, indicaba, se podrían incrementar si se construía una presa en el río Jarama, ya que su última crecida había provocado la pérdida de más de 8.000 árboles frutales. En dicha relación, Sobrado informaba que los gastos por salarios y sueldos, así como por el mantenimiento de los edificios, era de 98.687 reales; por lo que, se producía un superávit de 168.907, que podía oscilar de acuerdo con el precio de los granos y semillas, así como por el arrendamiento de las yerbas y de la leña⁵².

Tabla 2. Ingresos del Real Sitio de San Fernando en 1814⁵³

	San Fernando	Soto de Aldovea	Darcalde, Galapagar, Quintana y Viveros	Total
Alquiler de casas	13.794	-	500	14.294
Casa de la fábrica de algodón	700	-	-	700
Huerta de la Vega	28.000	-	-	28.000
Taberna y abacería	18.000	-	-	18.000
Pesca	800	-	-	800
Aceites	26.000	3.600	-	29.600
Hierbas	7.000	33.000	32.500	72.500
Leña	4.000	8.000	3.000	15.000
Trigo	22.100 por 442 fanegas	3.500 por 70 fanegas	25.100 por 502 fanegas	50.700
Cebada	3.600 por 120 fanegas	2.100 por 70 fanegas	-	5.600
Diezmo de semillas	1.400	-	-	1.400
Era empedrada	300	-	-	300
Horno de ladrillos	300	-	300	600
Hacienda de Baezuela	-	30.000	-	30.000
Total	125.994	80.200	61.400	267.594

⁵⁰ Ángel ORTIZ CÓRDOBA, *Aranjuez, sitio, pueblo. Aranjuez, 1750-1841*, Madrid, Doce Calles, 1992, p. 259.

⁵¹ AGP, AG, leg. 403 y Reinados, Fernando VII, caja 345, exp. 30.

⁵² AGP, AP, San Fernando, caja 10.140, exp. 25.

⁵³ *Ibidem*.

Asimismo, Sobrado informaba sobre el estado de las tierras, sotos, arbolados y tierras de pan para llevar de los sotos y despoblados de Daralcalde, Viveros, Galapagar, Vaciabotas y Quintana (véase tabla 3), que fueron incorporados al real sitio de San Fernando en 1803⁵⁴, así como de las tierras que allí estaban arrendadas y que suponían 761 fanegas, 10 celemines y 6 estadales, con los ingresos que generaban⁵⁵. Además, indicaba las fanegas, tierras de labranza, pies de olivo, caseríos y hornos del Soto de Aldovea, Matilla de Mejorada, Sotillo de Torrejón y hacienda de Baezuela que estaban dentro de los límites de la posesión de San Fernando⁵⁶ (tabla 4).

Tabla 3. Tierras de los sotos y despoblados de Daralcalde, Viveros, Galapagar, Vaciabotas y Quintana⁵⁷

Posesiones	Extensión	Soto y arbolado	Caseríos	Hornos
Daralcalde, Viveros, Galapagar y Vaciabotas	1.520 fanegas y 3 celemines	928 fanegas, 11 celemines y 25 estadales	2	3
Quintana	1.354 fanegas, 10 celemines y 22 estadales	318 fanegas, 4 celemines y 22 estadales	1	4
Total	2.875 fanegas, 1 celemin y 22 estadales	1.247 fanegas, 4 celemines y 14 estadales	3	7

Tabla 4. Tierras del Soto de Aldovea, Matilla de Mejorada, Sotillo de Torrejón y hacienda de Baezuela⁵⁸

Posesiones	Extensión del soto	Tierras de labor	Pies de olivo	Caseríos	Hornos
Aldovea y su castillo	3.158 fanegas, 2 celemines y 22 estadales	18 fanegas	1.195	4	2
Matilla de Mejorada	168 fanegas y 6 celemines				1
Sotillo de Torrejón	40 fanegas	15 fanegas			1
Hacienda de Baezuela	202 fanegas, 2 celemines y 31 estadales	807 fanegas, 10 celemines y 29 estadales		2	2
Total	3.568 fanegas, 11 celemines y 20 estadales	840 fanegas, 10 celemines y 29 estadales	1.195	6	6

⁵⁴ AGP, AP, San Fernando, caja 10.138, exp. 1.

⁵⁵ Por ejemplo, las yerbas estaban arrendadas a Alejandro Torres, vecino de Madrid por 32.500 reales *Ibidem*, caja 10.140, exp. 25.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ *Ibidem*.

⁵⁸ *Ibidem*.

Por su parte, el administrador de la Casa de Campo, don Saturnino Segovia, el 9 de julio de 1814, informaba que apenas había habido robos durante la presencia francesa en dicho lugar, salvo en la iglesia de la Torrecilla y reflejaba en un extenso documento las obras de arte, muebles y otros enseres que allí había, así como las herramientas de albañilería, carpintería, cerrajería, herrería, enseres de marinería, aperos de labor, etc., que se conservaban en los diferentes edificios, pero lo más importante es que indicaba que anualmente este real sitio tenía un déficit de 175.000 reales⁵⁹.

Con todo, a pesar de los informes y relaciones que llegaban a palacio, desde Madrid se requería más información. En este sentido, el 12 de agosto de 1814, el mayordomo mayor interino remitía una circular a los capitanes generales de las provincias (Comandante General del Campo de Gibraltar, Gobernador de la Isla de Menorca, Comandante General de la Costa de Asturias y Santander, entre otros) para que los oficiales de los reales sitios y posesiones que estaban bajo su control remitiesen información de manera clara y circunstanciada donde se contemplase el origen, la posesión y gobierno, la dirección o manejo, el uso que se hacía de las fincas y derechos comprendidos, quiénes y con qué títulos los administraban, sus dotaciones y nombramiento y si habían calificado suficientemente su conducta política durante la dominación de los franceses⁶⁰, así como los productos y cargos que había, qué métodos se observaban en su recaudación y pago, las existencias o atrasos que hubiese. Toda esta información, sin duda, serviría para tener una idea clara y exacta de las regalías, derechos y pertenencias reales en el real patrimonio, de acuerdo con el real decreto de 22 de mayo, el cual también se enviaba, así como de los ingresos y gastos⁶¹.

Comenzada a analizar la documentación remitida, desde la mayordomía mayor se observaba que los ingresos que se esperaban obtener del real patrimonio estaban muy lejos de lo esperado ya que los años anteriores habían significado, en muchos de estos enclaves singulares, un gran perjuicio, más allá de los robos de las tropas francesas. Por lo que se requeriría importantes inversiones para recuperar la situación de estos espacios singulares. Poco tiempo antes, Juan Martín, contador fiscal interino del sitio de Aranjuez, que había sido escribano del real patrimonio, informaba al duque del Infantado, el 16 de octubre de 1812, poco después de su toma de posesión, de que el Heredamiento no podía estar en peor situación. Poco después, el 15 de enero de 1813 el marqués de Sales, desde la mayordomía mayor, y don José González Manrique, apoderado del monarca, informaban de la lamentable situación del patrimonio real⁶². En la misma línea, el director de la Florida indicaba al intendente general que en tiempos de Carlos IV había sido la mejor finca de cultivo y que ahora estaba casi perdida⁶³. En esta línea, el 28 de noviembre de 1813, tras regresar de Cádiz, el conserje de Aranjuez,

⁵⁹ AGP, AP, Casa de Campo, leg. 16. José L. FERNÁNDEZ GARCÍA (coord.), *La Casa de Campo más de un millón de años de historia*, Madrid, Lunweg-Ayuntamiento de Madrid, 2003, p. 265.

⁶⁰ Poco después, el 20 de diciembre, se aprobó una Junta en Aranjuez para tratar el comportamiento de los oficiales de la casa y patrimonio presidida por el gobernador Pallarés. Al respecto, sin duda, Antonio M. MORAL RONCAL, *¡El enemigo en palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2005.

⁶¹ AGP, AG, leg. 403.

⁶² AHN. Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

⁶³ AGP, AP, La Florida, caja 10405, núm. 12. AHN. Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

Casimiro Bonavía, describía en su informe al mayordomo mayor interino lo descuidado que estaba todo después de la salida de los franceses⁶⁴.

Para mejorar la situación económica del real patrimonio, en los meses siguientes, se aprobó la creación de administraciones generales y contadurías, dependientes del mayordomo mayor, para que conociesen todo lo relativo al gobierno, administración y recaudación de los diferentes sitios en el reino de Valencia, centrándose, aunque no estaban muy delimitados sus límites, en las cuestiones económicas, ya que los reajustes que se habían producido en relación a la administración y gestión de la real casa y patrimonio en las últimas décadas había provocado una confusión administrativa⁶⁵. En este contexto se produjo, también, la reintegración de la Compañía de Guardabosques al real patrimonio para la guarda y custodia de las posesiones reales⁶⁶ y el nombramiento, por primera vez, en el Heredamiento de Aranjuez, de un administrador, en la figura de don Peregrino de Llanderal, el 9 de septiembre de 1814.

Este acontecimiento, como ocurriría en otros sitios reales, generaría conflictos de competencias con el gobernador⁶⁷. Así, el 24 de marzo de 1815, don Francisco Alonso de Ojeda, asesor general del real patrimonio, remitió a palacio un informe sobre las competencias en Aranjuez y, el 10 de octubre, otro muy extenso sobre los ingresos, gastos, empleados, obras, etc⁶⁸, en donde reflejaba que los conflictos que había entre el gobernador y el administrador estaban afectando al sitio; si bien, los ingresos en 1815 esperaba que subieran a poco más de un millón y medio de reales, mientras que los gastos por salarios, viudedades y pensiones superarían por poco el millón⁶⁹. Por ello, se expedía una propuesta de un nuevo reglamento en donde se aclarasen las funciones de los oficiales (19 de diciembre)⁷⁰.

Asimismo, por real orden de 20 de abril de 1815, se disponía que las oficinas y personas de la real hacienda, ejército y particulares que estaban ocupando de manera gratuita habitaciones, casas y fincas del real patrimonio, comenzasen a pagar, desde el primero de mayo, lo que correspondiese por el arrendamiento⁷¹ y, poco después, como veremos, se creaba la Real Junta Gubernativa de la Real Casa y Patrimonio.

Entre tanto, seguían llegando los informes de otros sitios reales. El 16 de marzo de 1815, el gobernador de la Alhambra, don Ignacio Montilla y Ceballos, que llevaba con intervalos en el cargo desde el 18 de diciembre de 1803, envió la relación de los bienes y derechos que el monarca tenía en la Alhambra (tabla 5). En la misma, se indicaba que pertenecía al monarca la alcaldía de la fortaleza de la Alhambra, así como, dentro del recinto de la Alhambra, la casa real, el palacio del Emperador, varias casas

⁶⁴ AHN. Consejos, leg. 13.564, exp. 1, núm. 18.

⁶⁵ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *La bolsa del [...]*, op. cit., p. 54.

⁶⁶ Orden de 2 de julio de 1814. Enrique MARTÍNEZ RUIZ y Magdalena de Pazzis PI CORRALES, *Protección y seguridad en los Sitios Reales desde la Ilustración al Liberalismo*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010, p. 213.

⁶⁷ Ángel ORTIZ CÓRDOBA, *Aranjuez, sitio, pueblo [...]*, op. cit., p. 269.

⁶⁸ AGP, AP, Aranjuez, cajas 14.287 y 14.288.

⁶⁹ *Ibidem*, caja 14.288.

⁷⁰ Ángel ORTIZ CÓRDOBA, *Aranjuez [...]*, op. cit., p. 280.

⁷¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 48, de 20/04/1815, p. 411. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1815/048/A00411-00411.pdf>

que estaban arrendadas, además de otras que se habían dado al párroco y beneficiados de Santa María de la Alhambra, y las 23 torres que circundaban el recinto, de las cuales 10 habían sido quemadas por los franceses. También eran del real patrimonio los adarves, arriates, plaza de armas, sitio del Juego de Pelota, los magníficos aljibes, así como diversos huertos, las reales alamedas, la Dehesa de Montesclaros, la de las Galerías, la Potril y diversos castillos y fuertes como el de Agrón, Tajarja, Montefrío, la Pera, Piñal, Íllora, Moclín, Albuñol, Lanjarón, Almuñécar, Salobreña, Guadix, entre otros. Además, pertenecía al real patrimonio la acequia del rey y varios censos de tiendas de la alcaicería de sedas, situadas en esta ciudad, cuyos dueños no tenían títulos legítimos pero que reconocían dichos censos; lo mismo que los de las casas, cuevas y huertos hechos en el barrio de Antequeruela, barranco del Abogado y en la comprensión de la Dehesa de Montesclaros y Torre del Aceituno; además, de la casa, pinedos y algunos terrenos de la Casa de las Gallinas. Asimismo, se abonaban censos al monarca por otros terrenos en la Vicente de la Culebra, en las alamedas de esta fortaleza y por el bosque del castillo de Torre Bermejas, por los que el real patrimonio tenía unos ingresos de 15.597 reales y 4 mrs⁷².

Tabla 5. Estado de las rentas del patrimonio real de la Alhambra en 1815⁷³

Posesión	Cuantía
Dehesas, terrenos, huertos y solares	3.607 reales y 28 mrs
Censos del agua de la real acequia	4.464 y 16
Censos del agua del castillo de Bibataubín	624 y 30
Censos de casas en la Alhambra	1.198 y 19
Censos de tiendas de la Alcaicería	1.290 y 14
Arrendamientos de tierras de la Alcaicería	287 y 14
Censos de las cuevas-casas de la Antequeruela	401 y 10
Censos de cuevas y solares de Montesclaros	148 y 11
Arrendamiento de las casas de la Alhambra	660 y 11
Arrendamiento de las viviendas de Torre Bermeja	396 y 11
Arrendamiento de los adarves	140 y 11
Arrendamiento del bosque	250 y 11
Pastos de la dehesa de Casa Gallinas	650 y 11
Importe del trigo en 1813	3.498 y 13
Total de rentas	15.597 y 4
Sueldos anuales	5.753 y 2
Beneficio que se debía de aplicar a las obras	9.844 y 2

Si bien, como refirió el contador-veedor de la Alhambra poco después, estas cuentas no eran del todo ciertas por las dificultades en el cobro de las rentas, la dejadez del gobernador o por la situación económica y expolio que se había producido: "si no se pone un pronto, efectivo y eficaz remedio [...], se hallaran solo vestigios, ruinas y polbo, por la general desolación que se ha hecho, y está en el día experimentándose en todo su recinto"⁷⁴.

⁷² No obstante, el 12 de septiembre de 1815. se solicitaba de nuevo, al gobernador de la Alhambra que remitiese razón de las pertenencias del real patrimonio, AGP, AG, leg. 359.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ Juan M. BARRIOS ROZÚA, "La Alhambra romántica (1813-1849): gobernadores, maestros de obras y arquitectos", en José A. GONZÁLEZ ALCANTUD y Abdellouahed AKMIR (eds.), *La Alhambra: lugar de la memoria y el diálogo*, Granada, Comares, 2008, p. 35.

El real patrimonio tras el decreto de 9 de agosto de 1815

Este proceso de reorganización administrativa y económica del patrimonio real continuó con el decreto de 9 de agosto de 1815⁷⁵. En el mismo, se implantaba, por un lado, una Junta Gubernativa de la Real Casa compuesta por el mayordomo mayor, como presidente, así como por el secretario, contador, tesorero, asesor y fiscal. La Junta estaba dirigida a mejorar la administración de todos los asuntos de la real casa y del patrimonio y para ayudar al mayordomo en sus funciones de gobierno, quedando con ella extinguida la real Junta del Bureo⁷⁶. Asimismo, se constituía una Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones para resolver de manera exclusiva las quejas, agravios, apelaciones y reclamaciones, en los recursos ordinarios y extraordinarios, relativos al patrimonio. Esta Junta sería heredera, por tanto, en lo judicial de la Junta de Obras y Bosques y estaría presidida también por el mayordomo mayor y la formarían un fiscal, un escribano, un agente patrimonial y cinco ministros togados, uno de Castilla, otro de Guerra, del Almirantazgo, de Indias y de Hacienda⁷⁷. La Junta de Apelaciones tendría también competencias en el real patrimonio de la Corona de Aragón⁷⁸ y ambas recibieron años después, el 8 de marzo de 1817, sus ordenanzas⁷⁹.

De este modo, aumentaba el control por parte de la corona de la casa y del patrimonio y restablecía una jurisdicción privativa y exclusiva sobre los mismos y que Cádiz, al considerar anacrónica la existencia de un patrimonio real iba lógicamente en contra. Esta jurisdicción, en el caso de los oficiales reales, venía desde el siglo XIII, con la consiguiente desaparición de la tutela y control por parte de las Cortes; es decir, de la Nación. El mayordomo mayor era quien tenía, de forma privativa, la jurisdicción civil y criminal, en primera instancia, de los temas de la real casa y patrimonio, coexistiendo con los juzgados ordinarios de la mayordomía mayor, caballerizas y sumiller de corps, real Casa de Campo, la Florida y los reales sitios de El Pardo y el Retiro⁸⁰.

Esta Junta Gubernativa de la Real Casa y Suprema Patrimonial de Apelaciones se inspiraban en la Junta de Correos y Postas, de 20 de diciembre de 1776⁸¹, y respondían a la solicitud del fiscal del real patrimonio de Valencia, don Ramón Calvo, que el 28 de julio de 1815, remitió al duque de San Carlos, un escrito acerca de la necesidad de crear una junta que respondiese a los negocios de gobierno y contenciosos bajo las órdenes del mayordomo mayor para poner orden de manera clara en el patrimonio real⁸².

⁷⁵ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 379, exps. 20 y 21.

⁷⁶ María D. del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "El tránsito de [...]", op. cit., pp. 29-66.

⁷⁷ Los primeros nombramientos, por orden de 21 de febrero de 1816, fueron de don Bernardo de Riga y Solares, del Consejo de Castilla; don Juan Miguel Páez de la Cadena, del Consejo de Guerra; don Diego María Badillos, del Almirantazgo; el conde de la Torre Múzquiz, del Consejo de Indias; don José Pérez Caballero, del de Hacienda, y don Ramón Calvo de Rozas, como fiscal. Al respecto, Emilio DE BENITO, "La Junta Suprema de Apelaciones de la Real Casa y Patrimonio", en *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996, vol. 2, pp. 19-46. Por decreto de 9 de julio de 1816 se señalaban los sueldos de sus miembros. AGP, Reinados. Fernando VII, caja 379, exp. 21.

⁷⁸ José Luis SANCHO, *La arquitectura de los Sitios Reales [...]*, op. cit., p. 46.

⁷⁹ AGP, AG, leg. 850.

⁸⁰ *Ibidem*, leg. 696.

⁸¹ María Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "El tránsito de [...]", op. cit., p. 33.

⁸² AGP, Reinados, Fernando VII, caja 379, exp. 20.

Sin duda alguna en la creación de estas Juntas tuvo mucho que ver el parecer que el duque de San Carlos remitió al monarca el 31 de julio de 1815; en donde, este había tenido en consideración lo remitido por el fiscal de Valencia, así como la información sobre la Junta de Correos y Postas. En esta memoria recomendaba a Fernando VII: "concentrar más radicalmente en un punto las varias ramificaciones que se despachan por la mayordomía mayor y cuya divergencia observo con pesadumbre que produce perniciosos efectos", para así evitar que los contenciosos perjudicasen los intereses reales al dilatarse tanto en el tiempo y evitar las disputas competenciales que entorpecían la justicia y el buen gobierno. De este modo, la corona prestaría la atención que merecía al patrimonio, "este fideicomiso justamente adquirido por los gloriosos predecesores de V.M"⁸³.

Al aprobarse ambas Juntas se sacaban, también, los bienes de la corona del proceso desamortizador que se venía realizando en España desde finales del siglo XVIII, lo que no ocurriría con otros bienes concretos, como los que aparecieron en el decreto de 13 de agosto de 1815, en donde se mantenían las ideas desamortizadoras de los bienes eclesiásticos, de las órdenes religiosas, de los propios y baldíos, así como de los bienes secuestrados⁸⁴, y permitía la posibilidad de vincular de manera segura éstos con los ingresos de la corona⁸⁵.

Este proceso de privatización del real patrimonio se acompañó, primero, del nombramiento, el 7 de octubre de 1815, de don Pedro de Alcántara y Álvarez de Toledo, conde consorte de Miranda, como mayordomo mayor⁸⁶, y con la aprobación, el 17 de noviembre, de un nuevo reglamento de la real casa, que era un complemento del decreto de 22 de mayo de 1814, que restablecía la mayordomía mayor como jefatura superior de la casa⁸⁷. Este reglamento fue ampliado por otro, aprobado el 23 de diciembre de 1817⁸⁸. En todos, se reafirmaba el carácter privativo del real patrimonio, que tenía una jurisdicción propia, separada de la del estado y se distinguía aún más los intereses de la administración y gobierno del estado de los intereses de la casa real y patrimonio del monarca⁸⁹.

Tras la aprobación de la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones se volvió a requerir a los administradores de los sitios reales los documentos originales que tuviesen en su poder, sobre todo los relativos a la propiedad y posesión de bienes y fincas, ya que en breve, se procedería a activar, por real orden de 28 de junio de 1816, los 3.000 expedientes que estaban sin resolver desde 1806 en la escribanía del real

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ Este decreto, como muchos otros, fracasó en su aplicación. Juan BRINES BLASCO, "Deuda y desamortización [...]", op. cit., p. 57.

⁸⁵ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, "El rey depredador [...]", op. cit., p. 22.

⁸⁶ AGP, Personal, caja 686, exp. 4.

⁸⁷ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 291, exp. 1. María Dolores del Mar SÁNCHEZ GONZÁLEZ, "La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: El desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815", en *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II, 2003, pp. 311-343.

⁸⁸ Antonio MORENO RONCAL, *El enemigo en [...]*, op. cit., p. 18. En estos años también se aprobó un reglamento para la cabelleriza (22 de junio de 1816) y para la mayordomía mayor. AGP, Reinados, Fernando VII, caja 200, exps. 19 y 20 y caja 256, exp. 10.

⁸⁹ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, "Monarquía y patrimonio [...]", op. cit., p. 3.

patrimonio y que afectaban a bienes que habían podido ser usurpados o mal utilizados por particulares y que, sin duda, beneficiarían al patrimonio privativo del monarca⁹⁰.

En esta orden no se hacía referencia a los derechos y propiedades del patrimonio real de la Corona de Aragón⁹¹, pues como sostuvo, décadas más tarde, el consultor general de la real casa y patrimonio don Tomás Cortina, Fernando VII aprobó por resolución de 24 de abril de 1816 y por real orden de primero de junio una administración patrimonial principal con residencia en Barcelona, que trataba de defender los

"derechos y propiedades para convertirlo en patrimonio del Rey, [y que] no hizo otra cosa que incautarse de los libros y manejar los ramos y pertenencias de que la hiciera entrega la Intendencia de ejército y provincia como correspondientes al Real Patrimonio"⁹².

Se tendría que esperar, por tanto, a la real cédula de 17 de marzo de 1818 para que esta Junta tuviese conocimiento de todos los pleitos de reversión e incorporación de la Corona de Aragón donde hubiese intereses del real patrimonio y de los del Consejo de Hacienda y que no estuviesen vistos para sentencia⁹³.

Al mismo tiempo, se requería información sobre la situación económica de cada uno de los sitios y bosques reales, así como de los derechos y cargas que en cada lugar había, como ocurrió tras la aprobación del decreto anteriormente señalado de 22 de mayo de 1814, ya que por órdenes de 21 de agosto de 1817 y de 29 de abril de 1818 el patrimonio real tendría un peso cada vez mayor, no sólo en la consignación y mantenimiento del monarca y de su corte, sino del propio estado⁹⁴. En 1816, el contador de la real casa, don Francisco Scarlati de Robles había manifestado que para aumentar los ingresos de los sitios y bosques reales, ya que eran muy bajos, se debían de adaptar a la "naturaleza y esencia de los artículos productivos"⁹⁵.

De este modo, en 1817, el administrador de la Casa de Campo manifestaba la voluntad de volver a convertir el lugar en un espacio productivo, lo que se reflejó por decreto de 24 de enero de 1819; en donde, se proponía el arrendamiento de parte de las tierras de la Casa de Campo en parcelas de 200 fanegas a familias pobres, lo que serviría, sin duda, para mejorar los ingresos del lugar⁹⁶. En este año de 1817, el 3 de agosto, el comisionado Manuel de Juan remitía un informe reservado sobre la situación

⁹⁰ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *La bolsa del rey* [...], op. cit., p. 60.

⁹¹ Sobre la situación del mismo resulta fundamental, para este periodo, Carmen GARCÍA MONERRIS, "Fernando VII y el Real Patrimonio (1814-1820) [...]", op. cit., pp. 33-66.

⁹² AGP, AG, leg. 865. Tomás CORTINA, *Memoria que con motivo del dictamen de la comisión del Congreso de Sres. Diputados sobre Abolición del Real Patrimonio en la Antigua Corona de Aragón presenta al Excmo. Sr. Tutor de S.M. la Reina Doña Isabel II el consultor general de la Real Casa*, Madrid, Aguado Impresor de Cámara de S.M., 1842, p. 13.

⁹³ Emilio DE BENITO, "La Junta Suprema [...]", op. cit., p. 37.

⁹⁴ Ángel MENÉNDEZ REXACH, "La separación entre [...]", op. cit., p. 91. Por orden de 21 de agosto de 1817 el monarca acordaba que sus posesiones del real patrimonio pagasen la contribución general. *Gaceta de Madrid*, núm. 103, de 28/08/1817, pp. 914-915. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1817/103/A00914-00915.pdf>

⁹⁵ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 330, exp. 1.

⁹⁶ Carmen ARIZA MUÑOZ, "La Casa de Campo en el siglo XIX", en *Villa de Madrid*, vol. 108, 1992, p. 29.

de Aranjuez y, el 16 de septiembre, se enviaba una relación de las escrituras que había en Simancas sobre este heredamiento⁹⁷. Días más tarde, el 28 de septiembre, Tomás González enviaba a la mayordomía mayor los títulos y escrituras que había en Simancas sobre Valsaín, el Abrojo, inmediaciones de Segovia, San Lorenzo de El Escorial y el Soto de Roma⁹⁸. Poco después, el 31 de marzo de 1819, Horacio López mandó al conde de Miranda el expediente de la compra del monte y sitio de la Moraleja⁹⁹ y, el 6 de noviembre de 1819, Pedro León de la Plazasegura, gobernador de Caballeros, remitió la relación de los beneficios de la Dehesa de los Guadalupe, que estaban destinados a la conservación y obras del real sitio de San Lorenzo¹⁰⁰, cuyo contenido se desglosan en la tabla 6.

Tabla 6. Ingresos de la Dehesa de los Guadalupe entre 1808 y 1818¹⁰¹

Año	Yerbas de la 3ª parte	Yerbas de la 2ª partes	Cotos de las villas	Registro ganado	Tránsito de cabaña	Producto de <i>ibañar</i>	penas	Montaras y costeras	Ganados vendidos	Granos vendidos	Dinero puesto en el arca
1808	9.400	400	500	4.915	7.410	6.274	340	14.122	25.700	0	7.300
1809	9.400	400	450	5.473	2.300	6.145	0	3.582	10.000	0	0
1810	9.400	400	750	5.312	5.650	6.612	0	17.058	15.000	0	0
1811	6.000	0	300	4.384	2.540	5.783	150	14.058	20.574	0	0
1812	3.600	0	786	4.305	2.960	5.687	700	17.108	6.776	0	0
1813	0	0	0	3.799	930	4.195	0	0	0	0	0
1814	6.000	140	560	4.405	3.000	4.750	222	14.522	13.547	0	26.000
1815	5.550	90	510	3.963	5.010	5.040	250	14.550	8.235	700	9.720
1816	7.000	200	1.200	4.216	5.520	7.120	160	8.718	6.720	3.000	37.049
1817	7.400	450	1.255	3.798	5.710	7.425	941	24.382	13.427	1.520	41.010
1818	9.500	1.110	2.250	4.211	7.100	7.120	658	12.599	16.980	5.285	42.000

Poco después, el 24 de febrero de 1820, se expedía al mayordomo mayor la relación de censos y juros que se constituyeron desde tiempos de Felipe II para el mantenimiento de El Escorial. En este contexto, por centrarnos un poco en un caso concreto, el 16 de abril de 1818, don Bernardo de Temes y Antonio Barata remitieron al mayordomo mayor desde el archivo de palacio la relación de los derechos que tenía el real patrimonio en Granada¹⁰² y, casi un año más tarde, el 16 de marzo de 1819, el gobernador de la Alhambra, Ignacio Montilla, informaba cumplidamente de las rentas y efectos que habían pertenecido a la corona pero que ahora no lo eran o eran de difícil cobro (tabla 7). Ambos documentos obligaron al conde de Miranda, el 6 de abril, a solicitar al gobernador de la Alhambra un estado circunstanciado de las fincas y derechos que tenía este real sitio, así como del número de empleados y de su producto anual¹⁰³; lo que realizó el 27 de mayo de 1819, don José Antonio Núñez de Prado, contador y veedor de la Alhambra¹⁰⁴.

⁹⁷ AGP, AG, leg. 1.274, exp. 3 bis y AP, Aranjuez, caja 14.292.

⁹⁸ AGP, AG, leg. 1.283, exp. 18.

⁹⁹ *Ibidem*, leg. 359.

¹⁰⁰ Muchas de las fincas y bienes que estaban vinculados a la dotación y mantenimiento del monasterio habían ido perdiendo valor desde tiempos de la ocupación francesa. Ángela MADRUGA REAL, "El Escorial a debate. Informes, discusiones y propuesta en las Cortes del siglo XIX", en *Anales de Historia del Arte*, vol. 11, 2001, p. 294.

¹⁰¹ AGP, AG, leg. 359.

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ Según se desprende de la carta que Ignacio Montilla escribió, el 23 de octubre de 1819, al mayordomo mayor. *Ibidem*.

¹⁰⁴ Juan M. BARRIOS ROZÚA, "La Alhambra romántica (1813-1849) [...]", op. cit., p. 34.

Tabla 7. Ingresos y gastos del patrimonio real en la Alhambra en 1819¹⁰⁵

Bienes y posesiones	Cuantía en reales de vellón y maravedíes
Censos por las tierras de labor y Casa de Gallinas, terrenos, solares y huertos en Montesclaros, Antequeruela y en Granada	3.826 y 30
Censos del agua de la real acequia	2.585 y 11
Censos del agua del castillo de Bibataubín	722 y 22
Censos de casas en la Alhambra	1.295 y 19
Censos de tiendas de la Alcaicería	1.289 y 14
Arrendamientos de tierras de la Alcaicería	257
Censos de las cuevas-casas de la Antequeruela y Barranco del Abogado	407 y 9
Censos de cuevas y solares de Montesclaros y Torre del Aceituno	148 y 11
Arrendamiento de las casas de la Alhambra	1.752
Arrendamiento del bosque	250
Propios de la ciudad de Granada que estaban obligados a pagar	147 y 2
Total	12.681 y 16
Gastos en sueldos	12.720

La situación económica del real patrimonio entre 1817-1820

En los años finales de la década de 1810 dos cuestiones seguían preocupando en palacio en cuanto al patrimonio real. En primer lugar, reforzar el carácter privativo del mismo para evitar procesos de enajenación y de disgregación como en el pasado. En este sentido, por decreto de 3 de marzo de 1819, dirigido a la mayordomía mayor, se declaraban ilesos los derechos del patrimonio real, devolviendo éste a su antigua situación, sobre todo en la Corona de Aragón¹⁰⁶. Fernando VII reafirmaba el control del mayordomo mayor en los asuntos del patrimonio:

"se ha servido resolver que a la Mayordomía Mayor corresponde el manejo y dirección de todos los negocios concernientes a lo que hasta ahora se ha entendido y entiende por Patrimonio Real establecido en la Corona de Aragón manejado en lo antiguo por fuerzas particulares llamados Bailes Generales con absoluta inhibición de las demás justicias y tribunales y cuyo sistema restableció S.M. después de su feliz regreso a España, que corresponde igualmente a la Mayordomía Mayor el régimen y gobierno de todos los Sitios Reales, Real Valle de Alcudia, Acequia de Jarama, Palacios, Alcázares, Jardines, Bosques y terrenos comprendidos dentro de sus respectivos límites y jurisdicción demarcados en sus ordenanzas y reglamento y juntamente los ramos de Abastos y posadas públicas en los mismos Sitios para cuyo arrendamiento y conservación están prescritas las reglas oportunas acomodadas a su naturaleza y circunstancias con las alteraciones convenientes para los tiempos de Jornada"¹⁰⁷.

¹⁰⁵ AGP, AG, leg. 359.

¹⁰⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 29, de 09/03/1819, p. 255. Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1819/029/A00255-00255.pdf>

¹⁰⁷ AGP, AG, leg. 359.

Asimismo, desde palacio se trataba de mejorar la producción y los recursos de los sitios reales, no solo para que los ingresos que allí se extrajesen sirviesen para el mantenimiento de estos, ya que de acuerdo con la información que se recabó en 1818 las rentas que se extraían no servían ni para cubrir sus deudas¹⁰⁸, sino también para el aumento de las cantidades económicas que el monarca percibía para el sostenimiento de su real casa y patrimonio, tal como ya se había recogido en los decretos de Cádiz y, más tarde, en los decretos de 21 de agosto de 1817 y de 29 de abril de 1818¹⁰⁹.

Recordemos que, de acuerdo con el Estado General de lo ingresado y pagado por la Tesorería General de la casa que presentó el duque de Montemar, mayordomo mayor, el primero de abril de 1821, los ingresos de la real casa, de acuerdo con los informes del contador, don Francisco Scarlati de Robles, y del tesorero general, don Pedro Sainz de Terrones, desde el primero de mayo de 1814 hasta finales de enero de 1821 sumaban 262.889.255 reales y 2 mrs y un sexto. Sin duda, la partida más importante, de 221.941.944 reales y 30 mrs y un sexto, procedía de la Tesorería General, de las libranzas sobre loterías, rentas, productos de la Alcudía y del subsidio eclesiástico, así como de los fondos de Correos y de Filipinas. Además, se ingresaron en la tesorería, entre otros ítems, 5.254.453 reales y 19 mrs para las obras de palacio, a razón de 120.000 reales mensuales, que sumaban 8.880.000 reales; 77.447 reales y 7 mrs de las rentas del patrimonio real en Aragón, 2.663.166 reales y 4 mrs de rentas en el patrimonio real de Cataluña, 4.202.135 reales y 9 mrs por el patrimonio de Valencia, 8.926.771 y 28 mrs por productos del patrimonio de Valencia y 1.040.440 reales y 40 mrs por productos de la Acequia del Jarama, 1.670.921 reales y 14 mrs de productos de Aranjuez, 23.707 reales y 32 mrs del Buen Retiro, 43.000 reales de San Fernando, 29.410 de San Ildefonso y 218.527 reales y 14 mrs de El Pardo¹¹⁰.

Con la idea de aumentar la producción e ingresos de los reales sitios, el 12 de enero de 1820, Fernando VII decidió que la Junta Gubernativa de la Real Casa examinase y propusiese las reformas necesarias, en todos los ramos de la casa y del patrimonio, para reducir los gastos y aumentar los ingresos. En respuesta, el 19 de abril, el contador general de la real casa, don Francisco Scarlati de Robles escribía al mayordomo mayor, haciéndole ver que los sitios reales no sólo no habían aumentado los ingresos a la Tesorería General de la real casa, sino que la tesorería había tenido que acudir en su ayuda para hacer frente a los gastos que se producían; como había ocurrido en 1819, cuando se libraron 3.835.949 reales de vellón para hacer frente a los gastos y sueldos de los reales sitios y posesiones, salvo de San Fernando y El Pardo¹¹¹.

En el Estado General presentado poco después por el duque de Montemar se recogía que entre el primero de mayo de 1814 y finales de enero de 1821 los gastos por las obras, sueldos, viudedades y mantenimiento del real patrimonio habían supuesto 41.343.205 reales, distribuidos de la siguiente manera: para las obras del palacio real y sus agregados, como eran la parroquia ministerial, las caballerizas, casa de pajes, secretarías del Despacho y demás: 7.296.474 reales y 13 mrs; para las obras en la plaza

¹⁰⁸ Antonio M. MORAL RONCAL, "La real casa [...]", op. cit., p. 177.

¹⁰⁹ Ángel MENÉNDEZ REXACH, "La separación entre la casa del rey [...]", op. cit., p. 91.

¹¹⁰ Los gastos suponían 251.829.463 reales y un maravedí y un sexto. *Estado general clasificado de los ingresos y pagado por la tesorería general de mi real casa desde el primero de mayo de 1814 a fin de enero de 1821*, Madrid, Oficina de don Francisco Martínez Dávila, 1821.

¹¹¹ AGP, Reinados. Fernando VII, caja 330, exp. 1.

de Oriente, 4.993.093 reales y 18 mrs, para las obras en el nuevo Coliseo 903.374 reales y 23 mrs, por obras en Sacedón, 1.641.046 reales y 10 mrs, por obras en el Observatorio Astronómico: 40.000 reales; por obras en la casa reservada de las aves del Buen Retiro 3.127.159 reales y 10 mrs y por obras en el Casino de la Reina, 4.749.631 reales y un maravedí. Además, para sueldos de los oficiales y trabajadores de los reales sitios y posesiones: 9.963.162 reales y 26 mrs y medio, por pago de viudedades vinculadas a los reales sitios 2.919.396 reales y 14 mrs y por gastos de los reales sitios y posesiones, incluidas las obras, 5.709.868 reales y 29 mrs¹¹².

El contador sugería que mientras que cada real sitio y posesión se adecuaban y se llevaban a cabo las mejoras con las que aumentar la producción, se propusiese una asignación proporcionada para que con ella y con los productos que de allí se sacasen se hiciesen cargo de todos los gastos, salvo de las obras -que tendrían que esperar a tener un conocimiento más exacto- y así perjudicar lo menos posible a la tesorería general. De este modo, Scarlati indicaba que disminuiría lo que la tesorería aportaba al mantenimiento de los sitios reales en 1.978.549 reales (tablas 8 y 9)¹¹³.

En la propuesta el contador señalaba que el gasto en salarios era muy elevado por lo que recomendaba acudir a jornaleros e ir reduciendo las plazas conforme falleciese su titular; además, recogía que solo la Acequia del Jarama y Aranjuez (unos 405.707 reales) proporcionaban ingresos a la corona y que San Fernando, además, se mantenía con sus productos¹¹⁴.

Tabla 8. Plan de asignaciones a los sitios y posesiones reales en 1819¹¹⁵

	Ingresos por bienes	Gastos	Asignación
Casa de Campo	209.504 reales	165.000 reales por labor, huertas y arbolado 250.000 por sueldos en la tesorería general	200.000 reales
La Florida	130.000	130.000 reales por labor, huertas y arbolado 199.000 por sueldos	190.000
Buen Retiro	0	180.000 reales por labor, huertas y arbolado 277.000 por sueldos	457.000
El Pardo	Cubría con sus productos los sueldos, jubilaciones, viudedades y orfandad	230.400 reales por labor, huertas y arbolado	230.400

¹¹² *Estado general clasificado de los ingresado y pagado*, op. cit., pp. 12-13.

¹¹³ El 14 de marzo el monarca le escribía -también al sumiller de corps- presionándoles por la urgencia de la reforma y por haber cambiado las circunstancias. Scarlati no tenía responsabilidades sobre el patrimonio de Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares, caballerizas de Córdoba y valle de Alcudia, cuyos productos se ingresaban directamente en la Tesorería General de la real casa a cuenta de la consignación de 40 millones de reales. AGP, Reinados. Fernando VII, caja 330, exp. 1.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ A 19 de abril de 1820. *Ibidem*.

San Lorenzo de El Escorial	No había beneficios al estar el bosque cedido al Monasterio	23.500 reales por labor, huertas y arbolado 69.800 por sueldos	80.000
Aranjuez	1.600.000	1.497.848 por sueldos	Nada porque se cubrían con los ingresos los gastos
San Ildefonso	320.000	200.000 reales por labor, huertas y arbolado 834.200 por sueldos	700.000
San Fernando	490.000	Cubría con los ingresos todos los gastos	0
Total			1.857.400 reales

Tabla 9. Desembolso que realizaba la Tesorería General en los sitios reales en 1819¹¹⁶.

Lugar	Sueldos y viudedades	Gastos
Buen Retiro	277.663 reales	265.516 reales
Casa de Campo	189.750	3.750
La Florida	199.353	134.000
Aranjuez	1.497.848	17.046
San Ildefonso	834.200	8.394
San Lorenzo de El Escorial	93.300	20.129
El Pardo	0	295.000
Total	3.092.114	743.835

Esta propuesta no se llevó a la práctica ya que, poco después de presentarla, se produjo el triunfo del pronunciamiento del coronel Rafael del Riego en Cabezas de San Juan y la inmediata aceptación, el 9 de marzo de 1820, por parte de Fernando VII de la constitución gaditana. Estos acontecimientos también afectaron a la reafirmación del carácter privativo del real patrimonio que se inició tras la Restauración de 1814. Para los liberales sería la nación la titular de los derechos, bienes y regalías del patrimonio real, pues estos singulares espacios eran considerados un anacronismo en el nuevo modelo de organización política; si bien, como se indicaba en el decreto de 28 de marzo de 1814 se reconocía al soberano un patrimonio que estaría compuesto, en primer lugar, por la dotación anual de su real casa, en segundo lugar, por todos los palacios reales que habían disfrutado sus predecesores y, por último, los jardines, bosques, dehesas y terrenos que las Cortes señalasen para el recreo de la corona¹¹⁷.

En esta línea, el conde de Miranda, mayordomo mayor, informaba el 15 de marzo de 1820 al secretario interino de Gracia y Justicia del deseo del soberano de adecuar la administración de los reales sitios a lo ordenado en el capítulo V de la

¹¹⁶ *Ibidem*.

¹¹⁷ Antonio PAU, "El régimen jurídico [...]", op. cit., p. 374. Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del [...]*, op. cit, pp. 31-55.

Constitución¹¹⁸ y, el 3 de abril de 1820, se ponía fin a los privilegios exclusivos y privativos del real patrimonio y se retomaba el decreto de 18 de julio de 1813, por lo que quedaba de facto suprimida la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones y el fuero privativo de los oficiales de la real casa y patrimonio¹¹⁹. Al final de dicho mes, se daba un paso más, el día 28, y de acuerdo con la información que se remitió desde palacio - que era quien "capitaneaba" el proceso-, el Ministerio de Hacienda expidió un decreto en donde ordenaba segregar del patrimonio real aquellas fincas y lugares que no eran necesarios para el recreo del monarca para que se destinasen al pago de la deuda pública¹²⁰. Fernando VII se reservaba, no obstante, una parte de su real patrimonio, pero cedía a la nación otra sin que las Cortes, de acuerdo a lo señalado en la Constitución, fuesen las encargadas de delimitar el proceso.

Conclusión

Los seis años que transcurren entre marzo de 1814 y marzo de 1820 supusieron cambios en cuanto a la gestión y control del real patrimonio. En este tiempo, se llevó a cabo una intensa política, que como han señalado las hermanas García Monerris, se podría denominar como de "absolutismo patrimonialista"¹²¹ en donde, por un lado, se procedió a delimitar y definir claramente los bienes privativos y exclusivos del monarca y de su familia, frente a los proyectos e ideas nacionalizadoras y desamortizadoras que desde finales del siglo XVIII se venían desarrollando y que confluyeron en los decretos y la constitución de Cádiz y, por otro lado, de dotar a estos espacios singulares, estas "alhajas reales", de unos ingresos constantes y regulares que sirviesen para mantener al monarca y su familia, ya que Fernando VII tras el decreto de 4 de mayo de 1814, continuaba con la separación entre los bienes de la corona de los del estado, recibiendo el monarca una consignación estable sacada de la hacienda pública.

En estos años la figura del mayordomo mayor, como principal cabeza de la real casa y patrimonio, volvió a recobrar el esplendor de antaño de acuerdo con los decretos de 22 de mayo de 1814 y de 9 de agosto de 1815. En este último año, además, se creaban dos juntas fundamentales, por un lado, la Junta Gubernativa de la Real Casa y, por otro, la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones; ambas bajo el control del mayordomo mayor lo que sin duda aumentaba el control por parte de la corona de la casa real y del patrimonio. Asimismo, en estos años se trató de poner tierra en la visión que los liberales tenían del real patrimonio.

Ahora bien, el pronunciamiento del coronel Rafael del Riego en Cabezas de San Juan supuso un giro importante en cuanto al significado y la gestión del real patrimonio, ya que éste, como había ocurrido décadas antes, se presentaba para los liberales como una importante fuente de ingresos con los que paliar la maltrecha situación de la hacienda, así como un elemento más de la soberanía nacional, en donde las Cortes, de acuerdo al articulado de la Carta Magna, sería la encargada de asignar al monarca una serie de bienes y posesiones donde residir y descansar.

¹¹⁸ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 330, exp. 15.

¹¹⁹ Laureano LÓPEZ RODÓ, *El Patrimonio Nacional*, op. cit., p. 181.

¹²⁰ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 2, exp. 2.

¹²¹ Encarna GARCÍA MONERRIS y Carmen GARCÍA MONERRIS, *Las cosas del [...]*, op. cit, p. 52.